

## BOLETIN BI ADVISORY

Junio, 2011

### INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS PRIMERA SALA

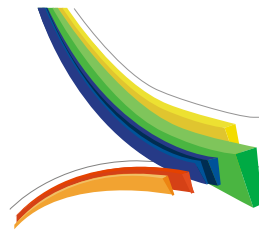
#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

En la sesión de ayer 15 de junio de 2011, la Primera Sala de la SCJN resolvió por unanimidad de votos un Juicio de Amparo en Revisión, mediante el cual, en una Demanda de Divorcio, se habían ofrecido como “pruebas” por el Marido, la impresión en papel de más de 300 correos electrónicos o “emails” de la Esposa, para comprobar su supuesta “infidelidad”. Sentencia que había fallado a favor del Esposo un Tribunal Colegiado del Estado de México.

Sin embargo, atendiendo al principio constitucional de “la inviolabilidad y confidencialidad de las comunicaciones privadas”, establecido en el párrafo onceavo del artículo 16 de la Constitución general de la República, es que se revocó dicha sentencia, para amparar a la mujer contra el Divorcio demandado por su marido.

Razonamientos esgrimidos por la Primera Sala:

1. Este derecho fundamental, constituye un límite no sólo para las autoridades, sino también para otros particulares.
2. Las comunicaciones privadas son inviolables con independencia de su contenido.
3. El objeto de protección constitucional lo constituyen el proceso de comunicación y, eventualmente, los datos que identifican la comunicación, como pueden ser: los números marcados por un usuario, la identidad de los comunicantes, la duración de una llamada o, en el caso de un correo electrónico, la dirección de protocolo de internet.
4. La protección de las comunicaciones privadas persevera en el tiempo, tutelando también a los medios que conservan el contenido de las comunicaciones, de modo que, una vez finalizadas aquéllas, los soportes materiales que almacenan dicha comunicación devienen, también, inviolables.

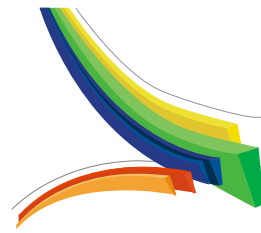


5. Los Ministros aclararon que, para que una comunicación sea inviolable, el mensaje debe transmitirse a través de un medio o artificio técnico desarrollado por la tecnología, sin importar si se trata de un telégrafo, del teléfono, del correo electrónico o de cualquier otro medio que surja por los avances de la tecnología.

Adicionalmente, en cuanto a los correos electrónicos, la Primera Sala precisó, que:

1. Para que una comunicación sea inviolable, el mensaje debe transmitirse a través de un medio o artificio técnico desarrollado por la tecnología, sin importar si se trata de un telégrafo, del teléfono, del correo electrónico o de cualquier otro medio que surja por los avances de la tecnología.
2. De lo anterior se desprende que la interceptación ocurre independientemente de la impresión e, incluso, la lectura de los correos, al igual que resulta igualmente irrelevante quién sea propietario de la computadora o aparato en el que se intercepta el correo, siendo solamente trascendente el titular de la cuenta.
3. La secrecía de las comunicaciones persiste, incluso en cuestiones de índole familiar, de modo que dicho derecho subsiste entre cónyuges.
4. Por todo lo anterior, se concluyó que la obtención de los correos electrónicos fue contraria al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, razón por la cual el Tribunal Colegiado actuó incorrectamente al reconocerles valor probatorio, cuando dichas pruebas no debieron surtir efecto alguno.

**A la postre, podemos interpretar que: toda comunicación privada contenida en el cuerpo de un correo electrónico y sus anexos, podría no servir como medio de prueba en ningún proceso judicial --Ejemplo: Tributario—. Así: como práctica operativa futura de protección, debería evaluarse que todo contenido importante de negocio con personas en México o en el Extranjero “soportada” y “documentada” a través de este medio electrónico, sea soportada de la forma ortodoxa o tradicional –O sea: Escrito y firmado—, sin confundir esta protección con el comercio electrónico o factura electrónica; que dicho sea de paso: otra medida de protección pudiese ser protocolo individual de validez de comunicados inter-empresas, precisando individualmente a las personas facultadas para ello.**



5. En ese sentido, todo elemento probatorio que pretenda deducirse de la violación de derechos fundamentales es de imposible valoración en nuestro ordenamiento.
6. La ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales.
7. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental –las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, de acuerdo con la regla de exclusión, no pueden ser utilizadas en el proceso.

Esta sentencia es muy importante para sostener la inviolabilidad incluso de los llamados “correos de empresa”, por lo que los Patrones, no pueden estar violentando la privacidad de sus trabajadores, so pretexto de la supuesta “propiedad de la red” o del costo de “mantenimiento de los correos privados de empresa”.

Así mismo, es importante destacar que independientemente del tipo de cuenta de correo electrónico de que se trate, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas es total.

Esto significa, que en ningún caso, serán admisibles en ningún proceso judicial, sea del orden que sea, los correos electrónicos y su contenido, sea en cualesquier medio en que se encuentren.

A este respecto, el respeto a la privacidad de las personas, debe ser salvaguardado tanto por las autoridades, como por los particulares.

Jesus Laredo Noriega  
Business Intelligence Advisory

**Firma con un amplio conocimiento en el mercado Mexicano e Internacional que busca ofrecer soluciones integrales de negocios basadas en la Inteligencia de Negocios que contribuyan a la productividad y competitividad de las organizaciones, como una respuesta a la problemática real del sector empresarial en que se desenvuelven; cuya estructura profesional se basa en las Líneas de servicios: Financiera, Impuestos y Legal, Auditoría de Negocios, Tecnología de Información, Mejora de Procesos, Ambiental, Asesoría Internacional Financiera-Tributaria.**